

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL A LAS DETERMINACIONES DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA DEL PUERTO (HUELVA).

Nº Expediente: DAE/HU/001/18
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los art. 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el Art.10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

Cuarto. La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu832PFIRMARuasfYRo0dS+1gaC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Quinto. Los plazos a los que está sometido el expediente se han visto afectados por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativos a la declaración el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, interrumpiéndose los mismos el 14 de marzo de 2020 y reanudándose el 1 de junio de 2020.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el *artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Séptimo. De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, previa resolución de 20/12/2018, de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, **procede emitir Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Nº 6 del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA de Lucena del Puerto.**

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 02/11/2018 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para la Modificación Puntual Nº 6 del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. de planeamiento municipal a la LOUA, formulada por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 13/11/2018 la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística notifica al Ayuntamiento la necesidad de presentar la documentación en formato papel y digital debidamente diligenciada. En fecha 23/11/2018 el Ayuntamiento de Lucena del Puerto dá cumplimiento al requerimiento efectuado, aportando la documentación diligenciada junto a la solicitud de inicio de la EAE Ordinaria. A la solicitud de inicio acompaña el Borrador del Planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 20/12/18 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 27/12/18.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu832PFIRMARuasfYRo0dS+1gaC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consultas efectuadas	Petición (Rgtr. Salida)	Respuesta (Rgtr. Entrada)
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva	14/01/2019	--
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	14/01/2019	--
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva	14/01/2019	24/01/2019
Asociación WWF/ADENA	14/01/2019	--
Asociación SEO/BIRDLIFE	14/01/2019	--
Asociación Ecologistas en Acción	14/01/2019	--

En fecha 04/04/19 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Lucena del Puerto el 17/04/19. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Los plazos establecidos para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y la realización de los trámites necesarios por parte del Ayuntamiento están regulados por el Art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de quince meses, y modificados por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativos a la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, interrumpiéndose los mismos el 14 de marzo de 2020 y reanudándose el 1 de junio de 2020. Además le es de aplicación el acuerdo de ampliación de plazo de siete meses y medio emitido por esta Delegación Territorial de fecha 23/07/2020 y solicitado por el ayuntamiento el 07/07/2020.

Transcurridos los plazos establecidos con fecha 14/06/2021 se le requirió al ayuntamiento que aportara el expediente de Evaluación Ambiental Ordinaria completo, en los términos establecidos en los Art. 38.5 y 40.5.k) de la citada Ley 7/2007 y se le comunicó la suspensión del plazo de tramitación del procedimiento hasta tanto aportara la documentación referida. Todo ello con la advertencia de la caducidad del procedimiento en el plazo de tres meses en caso de no dar respuesta a dicho requerimiento.

En fecha 01/10/2021 el Ayuntamiento solicita la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 03/10/2019
- Proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a 45 días del instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo.

La **información pública** se realizó mediante anuncio publicado en el BOJA número 114 de 16/06/2021, en el BOP de Huelva nº 60 de 01/04/2020 en el periódico Huelva Información de fecha 23/04/2020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su Sede electrónica.

El Ayuntamiento aporta un certificado de la no presentación de alegaciones o reclamaciones.



- **Aprobación Provisional** de la Modificación y del Estudio Ambiental Estratégico el 28/01/2021 y aprobación anexo en materia de aguas el 16/07/21

Según se certifica, el nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.

- Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE con fecha 01/10/2021.

OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La Modificación propone la reordenación del ámbito sur del municipio, en la zona conocida como los Villares, centrándose en las Unidades de Ejecución UE-5 y UE-6, todo ello para dar solución a los problemas actuales de déficits de viviendas, de dispersión de construcciones diseminadas y falta de infraestructuras de comunicación.

VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El **estudio de alternativas** realizado en el marco de la EAE considera cuatro alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas de cada una de ellas se resumen a continuación:

Alternativa 0 o de “no actuación”: consiste en mantener el planeamiento urbanístico actual en la zona objeto de la Modificación sin modificación alguna. Se descarta por no solucionar la demanda actual de viviendas ni de infraestructuras y por que tampoco paraliza la proliferación de construcciones dispersas actuales.

Alternativa 1: adopción de la propuesta recogida en las NN.SS. del planeamiento urbanístico de Lucena del Puerto del año 1992 para ambos sectores. Se descarta por que su análisis urbanístico y ambiental obtiene resultados negativos

Alternativa 2: contempla la ampliación de la superficie de la UE-6 a través de la formalización de un convenio urbanístico entre propietarios y Ayuntamiento. La superficie total de la UE-6 asciende a 10.048,48 m², dotando de mayor edificabilidad al conjunto. No contempla actuaciones sobre la UE-5. Esta actuación solo soluciona parcialmente la problemática actual, por lo tanto se descarta.

Alternativa 3 (seleccionada): contempla actuaciones de ampliación de las dos unidades de ejecución (UE-5 y UE-6), ordenando el área de actuación de la Modificación Puntual y afectando a suelo actualmente no urbanizable. Clasifica suelos para uso residencial y equipamientos y crea un sistema general viario.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu832PFIRMARuasfYRo0dS+1gaC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El estudio de alternativas culmina con la selección de la **alternativa 3 como propuesta de ordenación**, obteniendo una valoración positiva en el análisis de impactos ambientales. Se selecciona además por asegurar la continuidad con la trama urbana, posibilitando la conexión viaria en el municipio y por dotar de espacios libres la parte sur del núcleo municipal de Lucena del Puerto. Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 3 como alternativa de diseño.

EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE LA MODIFICACIÓN.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados.

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se informa **FAVORABLE** la **MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA DE LUCENA DEL PUERTO**, presentada por el Ayuntamiento de la misma localidad.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu832PFIRMARuasfYRo0dS+1gaC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la Modificación así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu832PFIRMARuasfYRo0dS+1gaC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	